

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rafael María Urbiñez Ibarra C.C. Nro. 73.077.740
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 004 2019 00293 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda – Reconoce Personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, la Dra. María Aracelly Rodríguez Aguirre, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 44.540 del C. S. de la J., quien presentó demanda invocando su calidad de apoderada del accionante **Rafael María Urbiñez Ibarra**, manifestó su voluntad de **Desistir del Proceso** de la referencia. (Doc. 03 Expediente Digital)

Y a juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que a la profesional del derecho que representa los intereses del actor se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir; y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Traslado que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/58>.

Adicionalmente, debe decirse que la entidad accionada **Colpensiones** allegó memorial contentivo de poder, sustitución y anexos (Doc. 02 Expediente Digital).

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de Febrero de 2021.

Segundo: **ADMITIR** el **Desistimiento** de la **Demanda Ordinaria Laboral** promovida por **Rafael María Urbiñez Ibarra**, identificado con la C.C. Nro. 73.077.740, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: **TERMINAR** el proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Cuarto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.374 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que obran en el Expediente Digital, la sociedad **Muñoz y Escruería S.A.S.** con Nit. Nro. 900.437.941-7 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como representante legal inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Maricel Londoño Ricardo**, identificada con la C.C. Nro. 29.105.874 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **191.351** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. **Linda Soffy Rodríguez Daza**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.442.069 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **293.382** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituta, en los términos y con las

facultades conferidas en el memorial de sustitución obrante en el Documento 01 del Expediente Digital.

Notifíquese y Cúmplase,

Mábel López León
Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276bc4d0f9d9ae3439dbf38d38b44680ee48351bb417c95318c66938119e8363**

Documento generado en 05/11/2021 09:22:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>